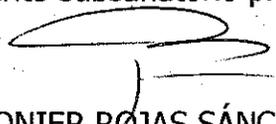


INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de mayo de 2021. A Despacho demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

RAD. 2020-246

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de los demandantes, en demanda para proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA No. 2312 del 8 septiembre de 2010, otorgada en la Notaría 22 de Cali, acto contentivo de la RENUNCIA y REPUDIO DE DERECHOS HERENCIALES, dentro de la sucesión acumulada de Tulio Enrique Martínez Benítez y Sixta Olaya de Martínez, promovida en contra del señor RODRIGO MARTINEZ OLAYA, remite escrito mediante el cual subsana las falencias que presentaba el libelo.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, la demanda de será admitida a trámite conforme al artículo 368 del C.G.P, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, para efecto de la medida cautelar solicitada, de inscripción de demanda sobre el inmueble que relacionada, dada su procedencia, se señalará caución, conforme lo establece el Artículo 590-2, en concordancia con el artículo 603 del G.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA 2312 del 8 septiembre de 2010, otorgada en la Notaría 22 de Cali, acto contentivo de la RENUNCIA y REPUDIO DE DERECHOS HERENCIALES, dentro de la sucesión acumulada de Tulio Enrique Martínez Benítez y Sixta Olaya de Martínez, promovida a través de apoderado judicial por ENRIQUE MARTINEZ OLAYA y ELIZABETH MARTINEZ OLAYA, mayores de edad y con domicilio en Vijos y Cali, respectivamente, en contra del señor RODRIGO MARTINEZ OLAYA, mayor de edad y con domicilio en Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, y hágase entrega de los anexos aportados para dicho fin, advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (05) días

(Artículo 291 y 292 del C.G.P), **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/20, a la dirección del correo electrónico de la demandada que se suministra, en la forma ahí indicada.**

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE caución por la suma de \$89.000.000.00 con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar (Artículo 590-2º del C.G.P), para lo cual se le concede un término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 01-JUNIO-2021

El Secretario -


JHONIER ROJAS SANCHEZ